



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Radicación n°.	05001 31 03 012 2012 00052 02
Proceso.	Pertenencia
Demandante.	Hernando de Jesús Aguilar Sánchez
Demandado.	Josefina López Franco y otros.
Procedencia.	Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín
Decisión.	Traslado para sustentación de recurso
Rdo. interno.	064-19

Dado que ya había sido admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del presente asunto, con el fin de continuar tramitando la segunda instancia, se tendrá en cuenta lo regulado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, procediendo a dar traslados para alegar.

Por tanto, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, una vez en firme la presente providencia o el auto que deniegue las pruebas solicitadas por las partes dentro de su ejecutoria, empieza a correr el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, quien fuera la que impugnó la sentencia, amplíe o adicione los argumentos expuestos ante el *a quo* al momento de formular los reparos concretos.

Vencido este término, por la Secretaría de la Sala Civil, se dará traslado a la parte demandada -no recurrente- del escrito presentado por la impugnante, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes se pronuncie respecto a éste.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia las partes deberán actualizar las direcciones, teléfonos y correos electrónicos en los que recibirán notificaciones y comunicaciones.



Si las partes requieren del expediente digital, deberán solicitar el acceso al mismo o de las piezas procesales que necesiten, a la SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, correo electrónico secivmed@ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Magistrada

Firma escaneada exclusiva para decisiones de la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, conforme el artículo 105 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022